



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA**

La exclusión de la indisolubilidad como causa de nulidad matrimonial  
canónica

**AUTORA**

Macio Centeno, Mey-Li

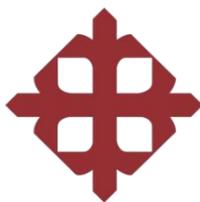
**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada de  
los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

**TUTORA**

Dra. Mero Sánchez, Elizabeth Monserrate

Guayaquil, Ecuador

20 de febrero del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Macio Centeno, Mey-Li** como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.**

TUTORA

f.  \_\_\_\_\_

**Dra. Mero Sánchez, Elizabeth Monserrate**

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Abg. Lynch Fernández, María Isabel, Mgs.**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Macio Centeno Mey-Li**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación: **La exclusión de la indisolubilidad como causa de nulidad matrimonial canónica**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2022.

**LA AUTORA**

f. \_\_\_\_\_

**Macio Centeno, Mey-Li**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Macio Centeno Mey-Li**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **La exclusión de la indisolubilidad como causa de nulidad matrimonial canónica**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2022.

LA AUTORA

f. \_\_\_\_\_

**Macio Centeno, Mey-Li**

## REPORTE DE URKUND

URKUND		Lista de fuentes	Bloques	Abrir sesión
Documento	<a href="#">TESIS - MACIO - FINAL.docx</a> (D127737727)	⊕ Categoría	Enlace/nombre de archivo	⊖
Presentado	2022-02-12 16:00 (-05:00)	⊕	<a href="https://www.ucv.es/investigacion/publicaciones/catalogo-de-revist...">https://www.ucv.es/investigacion/publicaciones/catalogo-de-revist...</a>	⊖
Presentado por	meylimc@hotmail.com	⊕	<a href="https://summa.upsa.es/high.raw?id=0000032501&amp;name=0000001...">https://summa.upsa.es/high.raw?id=0000032501&amp;name=0000001...</a>	⊖
Recibido	maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com	⊕ Fuentes alternativas		
Mensaje	TESIS - MACIO <a href="#">Mostrar el mensaje completo</a>	⊕ Fuentes no usadas		
	1% de estas 17 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.			

### TUTORA

f. 

**Dra. Mero Sánchez, Elizabeth Monserrate**

### LA AUTORA

f. 

**Macio Centeno, Mey-Li**

## **Agradecimiento**

A mi tutora, Dra. Elizabeth Mero Sánchez,  
por su dedicación, compromiso y acompañamiento  
en la elaboración del presente trabajo.

## **Dedicatoria**

A Dios, a mis padres, a mi familia.



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS

**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. Zavala Egas, Leopoldo Xavier**  
DECANO DE LA CARRERA DE DERECHO

f. \_\_\_\_\_

**Abg. Reynoso Gaute, Maritza Ginette**  
COORDINADORA DEL ÁREA DE LA CARRERA DE DERECHO

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Pérez Puig-Mir, Nuria**  
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad:** Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas  
**Carrera:** Derecho  
**Periodo:** UTE B- 2021  
**Fecha:** 20-02-2022

**ACTA DE INFORME FINAL**

El abajo firmante, docente tutora del Trabajo de Titulación denominado “**La exclusión de la indisolubilidad como causa de nulidad matrimonial canónica**”, elaborado por la estudiante **MEY-LI MACIO CENTENO**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual la califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Mero Sánchez, Elizabeth Monserrate**

## ÍNDICE

<b>Resumen .....</b>	<b>XI</b>
<b>Abstract.....</b>	<b>XII</b>
<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>2</b>
<b>2. CAPÍTULO I .....</b>	<b>3</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES Y GENERALIDADES DEL MATRIMONIO .....</b>	<b>3</b>
<b>2.2. MATRIMONIO VÁLIDO Y SIMULACIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>2.3. PROPIEDADES ESENCIALES DEL MATRIMONIO .....</b>	<b>7</b>
2.3.1. Unidad.....	8
2.3.2. Indisolubilidad.....	9
<b>3. CAPÍTULO II.....</b>	<b>11</b>
<b>3.1. LA EXCLUSIÓN COMO ACTO POSITIVO DE LA VOLUNTAD .</b>	<b>11</b>
<b>3.2. FORMAS DE SIMULACIÓN .....</b>	<b>12</b>
a. Total .....	12
b. Parcial.....	12
<b>3.3. MODALIDADES DE EXCLUSIÓN DE LA INDISOLUBILIDAD ..</b>	<b>13</b>
3.3.1. Exclusión de la estabilidad.....	13
3.3.2. Exclusión de la perpetuidad .....	13
3.3.3. Exclusión de la indisolubilidad en sentido estricto .....	13
<b>3.4. MENTALIDAD DIVORCISTA .....</b>	<b>14</b>
<b>3.5. PRUEBA DE LA EXCLUSIÓN DE LA INDISOLUBILIDAD .....</b>	<b>16</b>
3.5.1. Motivo de exclusión de la indisolubilidad .....	17
3.5.2. Confesión extrajudicial de quien excluye la indisolubilidad .....	17
3.5.3. Circunstancias antecedentes, concomitantes y sucesivas al vínculo conyugal .....	18
3.5.4. Pruebas testimoniales y documentales .....	18
<b>4. CONCLUSIONES.....</b>	<b>19</b>
<b>5. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>20</b>
<b>6. REFERENCIAS.....</b>	<b>21</b>

## **Resumen**

En consideración a lo que propone el Derecho matrimonial canónico, se ha incluido como una de las causas para que proceda la nulidad la exclusión de una de las propiedades esenciales de esta institución, siendo esta la naturaleza de indisolubilidad, visto como un atentado hacia la perpetuidad misma que ostenta este consorcio, la cual se presenta como una característica de la fuerza unitiva de los cónyuges en el vínculo matrimonial. Según aquello, y ante la existencia de casos en que interviene voluntariamente la exclusión de este fin, se presenta esta investigación como un medio de revisión de la materia, según doctrina y jurisprudencia, ante la exclusión de la indisolubilidad como una propiedad fundamental en el matrimonio, existiendo casos en que hayan derivado en una nulidad matrimonial, partiendo, para esto, del análisis de los conceptos comprendidos en la causal, el uso práctico de ella, así como también la valoración dentro del proceso canónico para determinar su existencia y poder concluir en el justificativo de la práctica de la misma.

***Palabras clave:** matrimonio, nulidad, indisolubilidad, exclusión, fines del matrimonio, voluntad.*

## **Abstract**

In consideration of what is proposed by Canonical Matrimonial Law, the exclusion of one of the essential properties of this institution has been included as one of the causes for nullity, this being the nature of indissolubility, seen as an attack on perpetuity, same that this consortium holds, which is presented as a characteristic of the unitive force of the spouses in the marriage bond. According to that, and given the existence of cases in which the exclusion of this purpose intervenes voluntarily, this research is presented as a means of reviewing the matter, according to doctrine and jurisprudence, before the exclusion of indissolubility as a fundamental property in marriage, existing cases in which they have resulted in a marriage annulment, starting, for this, from the analysis of the concepts included in the causal, the practical use of it, as well as the assessment within the canonical process to determine its existence and to be able to conclude in justification for its practice.

**Keywords:** *marriage, nullity, indissolubility, exclusion, purposes of marriage, will.*

## 1. INTRODUCCIÓN

El matrimonio, tal como es conocido por muchas de las personas, se concibe desde un instante como una unión que tiene su duración para toda la vida desde el momento de su celebración, aun conociendo de la existencia del divorcio en materia de Derecho Civil. Pero, en algunas ocasiones, las personas que deciden la celebración del matrimonio canónico desconocen o, como es el tema del presente estudio, libre y voluntariamente excluyen la perpetuidad del matrimonio, esto es, la propiedad de la indisolubilidad, debido a que precisamente no desean mantenerse en una unión estable para toda la vida.

Es por ello que se torna evidente que, con el transcurso del tiempo, la sociedad que nos rodea se va desarrollando con una mentalidad más propensa a solicitar el divorcio, partiendo desde la concepción misma de que el ser humano tiende a desarrollarse como un ser individualista, que no quiere involucrarse en situaciones que les haga perder el control de su libertad, o de la autosatisfacción, siendo por esto que no se logra entender en su totalidad, lo que abarca el consorcio perpetuo que se crea en el matrimonio.

En este sentido, este tipo de pensamientos atenta directamente contra la esencia propia del matrimonio canónico, en virtud de que no existe la donación perpetua tanto de cuerpo y alma de los contrayentes con la finalidad de formar una *sola caro*, tal como lo es exigido por esta institución, cayendo en claros ejemplos que son consecuencia de la constante decadencia de los valores tanto en el ámbito religioso como moral.

Entonces, así, antes de abordar el tema principal de la presente investigación, que es la exclusión de la propiedad esencial de la indisolubilidad, se analizará el contenido del matrimonio en sí y sus temas derivados, tal como el consentimiento matrimonial que se funda como el elemento configurador de esta institución y, consecuentemente, de sus anomalías, lo cual permite abarcar la figura contemplada en el canon 1101 del Código de Derecho Canónico en lo referente a la simulación del consentimiento matrimonial a partir de la exclusión de una de sus propiedades esenciales, lo cual deriva en la nulidad del matrimonio.

## **2. CAPÍTULO I**

### **2.1. ANTECEDENTES Y GENERALIDADES DEL MATRIMONIO**

Para poder obtener un primer entendimiento de lo que implica la institución del matrimonio en consideración a una base teológica, es necesario partir de la realidad establecida en el capítulo 2 versículo 24 del libro de Génesis contenido en el Antiguo Testamento de la Biblia, siendo que “Por eso el hombre deja a su padre y a su madre para unirse a su mujer, y pasan a ser una sola carne” (La Biblia Latinoamericana, 1972, p. 7); lo cual, en concordancia con nuevo testamento en el capítulo 19 versículo 6 de Mateo, se señala que “De manera que ya no son dos, sino una sola carne. Pues bien, lo que Dios ha unido, no lo separe el hombre” (La Biblia Latinoamericana, 1972, p. 47).

Si bien se puede observar, este antecedente bíblico ya permite tener una noción de la naturaleza perpetua del matrimonio canónico en sí respecto del Derecho Natural, a lo cual, a su vez, junto con el Derecho Canónico, es que se vuelve posible establecer a la indisolubilidad como una de las propiedades esenciales de todo matrimonio válidamente concebido.

De acuerdo con el canon 1055 del Código de Derecho Canónico (2001), el matrimonio es:

§ 1. La alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados. § 2. Por tanto, entre bautizados, no puede haber contrato matrimonial válido que no sea por eso mismo sacramento. (p. 652)

En este sentido, al matrimonio canónico, siendo regido bajo las leyes de la Iglesia católica, se le otorga una naturaleza permanente en el tiempo, siendo que, se constituye como un consorcio para “toda la vida” y que, al gozar de un carácter sacramental entre dos bautizados, no permite la posibilidad de aplicación del conocido “divorcio” en materia civil o su disolubilidad. Así, esta sacramentalidad del matrimonio, según el autor Juan Fornés (2018), se ve recogida como “un signo sensible que produce la gracia en quienes lo reciben

con las debidas disposiciones, esto es, en quienes lo contraen. En otras palabras, que es un signo sensible y eficaz de la gracia” (p. 21).

Para ello, es indispensable destacar que el carácter sacramental del matrimonio tiene sus inicios en las medidas fijadas por los dogmas derivados del Concilio de Trento iniciado en 1545, en el cual, además de fijarse la gracia santificadora de los sacramentos, se estableció también la indisolubilidad del matrimonio, derivando que, al ser considerada esta institución como un sacramento, la Iglesia Católica se conciba como su autoridad reguladora y quien tenía la competencia sobre el vínculo, en virtud de que lo que derivó del Concilio fue la invención del matrimonio legal (Carreras, 2002, p.88).

De esta manera, los autores Mariano López y Rafael Navarro-Valls (2010), exponen lo siguiente:

(...) el matrimonio en su ordenación esencial reclama la estabilidad de la unión entre un hombre y una mujer, que se inicia cuando surge una comunidad de vida reglada por el Derecho. En tal regulación se detectan, junto a normas de valor puramente convencional y móvil, otras de mayor estabilidad, que perfilan el matrimonio como una institución en la que se realizan valores de orden permanente, no obstante, la secularización del modelo cristiano del que toma sus raíces. (p. 22)

De una forma más precisa, la sacramentalidad del matrimonio antes indicada, tal como lo menciona el Monseñor Comarc Burke (1989), es también incluida por San Agustín en virtud de los tres “bona” o bienes que son características del estado matrimonial, siendo ellos el “bonum fidei” (fidelidad), “bonum sacramenti” (indisolubilidad) y, “bonum prolis” (prole); mismos que, son concebidos como cualidades que permiten que el matrimonio sea bueno, por cuanto se predica la prole, la fidelidad y la permanencia en el tiempo respecto del carácter sacramental.

## **2.2. MATRIMONIO VÁLIDO Y SIMULACIÓN**

Ahora, según lo manifestado, es dable recalcar que el matrimonio canónico llega a establecerse como tal y, a gozar de sus propiedades esenciales de obligatoria aceptación y cumplimiento, en virtud del consentimiento libre y voluntariamente expresado por las partes contrayentes, mismo que es recogido por el canon 1057 en los siguientes términos:

§ 1. El matrimonio lo produce el consentimiento de las partes legítimamente manifestado entre personas jurídicamente hábiles, consentimiento que ningún poder humano puede suplir.

§ 2. El consentimiento matrimonial es el acto de la voluntad, por el cual el varón y la mujer se entregan y aceptan mutuamente en alianza irrevocable para constituir el matrimonio. (Código de Derecho Canónico, 2001, p. 653)

Con relación a lo indicado, no cabe duda alguna de que el consentimiento manifestado por los contrayentes de este vínculo es señalado como uno de los elementos estructuradores del matrimonio canónico, por cuanto es el fundamento de su nacimiento y, por consiguiente, lo que permite que se desarrollen los fines y propiedades natos de esta institución, lo cual, mediante la sacramentalidad del mismo, es que se produce el sometimiento libre y voluntario ante las propiedades de la unidad e indisolubilidad, siendo necesario destacar que:

Solamente es sacramento el matrimonio celebrado válidamente entre bautizados, aunque hubieren recibido el bautismo fuera de la Iglesia católica o se hubieran apartado de ella, o hubieran perdido la fe, pues el sacramento actúa *ex opere operato* y va ligado indisolublemente al contrato matrimonial entre bautizados, aunque no sean creyentes. (López & Navarro-Valls, 2010, p. 74)

Pero, así también, este consentimiento, para que sea un elemento configurador del matrimonio válidamente celebrado y, entendido como “el acto de voluntad de cada contrayente, esto es, como voluntariedad de la acción de darse y aceptarse o, más convencional y sintéticamente, como voluntad interna” y, misma que debe ser “manifestada legítimamente por cada contrayente y éstos han de ser personas jurídicamente hábiles” (Viladrich, 2002, p. 1329), debe adecuarse a lo estipulado en el canon 1104, lo cual se constituye como una forma de requerimiento respecto de la manifestación de consentimiento contenido en el canon 1057; esto es:

§ 1. Para contraer válidamente matrimonio es necesario que ambos contrayentes se hallen presentes en un mismo lugar, o en persona o por medio de un procurador.

§ 2. Expresen los esposos con palabras el consentimiento matrimonial; o, sí no pueden hablar, con signos equivalentes. (Código de Derecho Canónico, 2001, p. 693)

No obstante de lo anterior, el problema del cual es objeto la presente investigación radica en una división existente de la voluntad interna, la cual, en palabras de Viladrich (2002), se “constituye en dos momentos – voluntariedad y manifestación – de una misma realidad: el consentimiento eficiente” (p. 1330). Esto, se resume en lo interna o realmente querido por las partes contrayentes y, lo que exteriormente se manifiesta, lo cual, en algunos casos, puede derivar en la figura estipulada en el canon 1101, mismo que indica lo siguiente:

§ 1. El consentimiento interno de la voluntad se presume que está conforme con las palabras o signos empleados al celebrar el matrimonio.

§ 2. Pero si uno de los contrayentes, o ambos excluye con un acto positivo de la voluntad el matrimonio mismo, o un elemento esencial del matrimonio o una propiedad esencial, contrae inválidamente. (Código de Derecho Canónico, 2001, pp. 688-689)

En análisis de aquello, y siguiendo las palabras de Héctor Franceschi (2001), se puede determinar que el canon 1101 abarca, en primera instancia, una presunción que “por el marco cultural en el que viven los cristianos, se puede presumir que cuando alguien manifiesta externamente una voluntad matrimonial, quiere verdaderamente hacer lo que entiende la Iglesia” (p. 2); siendo por ello, entonces, que se vuelve una presunción *iuris tantum* al admitirse prueba en contrario si se conoce que se ha excluido mediante un acto positivo de la voluntad los presupuestos contenidos en el canon 1101, exigiéndose la prueba de que al momento del signo nupcial no existía una intención verdadera de conyugarse.

Por su parte, en el segundo párrafo del canon 1101, el cual es objeto del presente trabajo investigativo, se presenta el escenario de una ruptura que se manifiesta en el signo nupcial y en la real voluntad de contraer matrimonio de los interesados, por lo que, se causa el fenómeno que ha sido denominado por la doctrina como simulación; es decir, se llega a crear, voluntariamente, una falsedad, que puede ser tanto parcial o total, en virtud de la verdadera intención de los contrayentes de darse y aceptarse en un consorcio para toda la vida, en búsqueda de mantener del bienestar de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, tal como lo señala el canon 1055.

Este mismo concepto se ve recogido por Pietro Gasparri en su *Tractatus canonicus de matrimonio* (1932), para lo cual manifiesta que:

siempre que hay oposición entre la voluntad interna y su manifestación externa (...) o cuando el contrayente pronuncia externamente palabras que en serio y formalmente expresan su consentimiento, pero internamente no lo tiene, no nace ningún sagrado vínculo válido a favor del bien tanto de los cónyuges, como de la prole o de la sociedad. (p. 36)

Por su parte, en fundamentación de lo anterior, Viladrich (2002) recoge cuatro elementos esenciales para que se desarrolle el consentimiento simulado, los cuales son:

- a. Voluntariedad: partiendo de que el sujeto que pretende contraer matrimonio expresa mediante su original voluntariedad el acto, gozando de las características de libre y consciente.
- b. Falseamiento: la cual se ve reflejada mediante un voluntario falseamiento respecto del verdadero objetivo a alcanzar en el signo nupcial, existiendo una falta de verdad matrimonial que es expresada de manera voluntaria.
- c. Suplantación: misma que se deriva en la sustitución de la real voluntad de los sujetos de alcanzar los fines y propiedades intrínsecos del matrimonio.
- d. Susceptible de prueba: esto se traduce en la superación de la presunción existente en virtud de la exteriorización del signo nupcial y el consentimiento interno de los sujetos, es decir, que sea posible alcanzar el valor probatorio suficiente para llegar a la certeza moral que el ordenamiento jurídico canónico exige para el reconocimiento de la simulación.

### **2.3. PROPIEDADES ESENCIALES DEL MATRIMONIO**

Entonces, habiéndose señalado lo anterior, en consideración a que la simulación supone una exclusión con un acto positivo de la voluntad, tanto del matrimonio mismo o un elemento o propiedad esencial según el canon 1101, es que se vuelve posible destacar lo recogido en el canon 1056, respecto de que “Las propiedades esenciales del matrimonio son la unidad y la indisolubilidad, que en el matrimonio cristiano alcanzan una particular firmeza por razón del sacramento” (Código de Derecho Canónico, 2001, p. 653).

La Constitución Apostólica derivada del Concilio Vaticano II en 1965, *Gaudium et spes*, expresa:

De esta manera, el marido y la mujer, que por el pacto conyugal ya no son dos, sino una sola carne (*Mt* 19,6), con la unión íntima de sus personas y actividades se ayudan y se sostienen mutuamente, adquieren conciencia de su unidad y la logran cada vez más plenamente. Esta íntima unión, como mutua entrega de dos personas, lo mismo que el bien de los hijos, exigen plena fidelidad conyugal y urge su indisoluble unidad. (La Santa Sede, 1965)

### **2.3.1. Unidad**

Entonces, se cataloga a la propiedad de la unidad del matrimonio como “la imposibilidad de que una persona pueda compartir simultáneamente el vínculo matrimonial con varias y excluye cualquiera clase de poligamia” (Bernárdez, 1989, p. 41); esto es, se entiende completamente una noción que excluye de toda forma la poligamia, lo cual es una conducta que se encuentra sancionada desde el mismo Génesis de la Biblia, aludiéndose a que los esposos que se unen en matrimonio pasan a ser una sola carne.

Así, Juan Fornés (2018), relata que la propiedad de la unidad encuentra su fundamentación en dos ideas:

- 1) La monogamia, por cuanto existe una igualdad tanto en dignidad como en valor respecto del hombre y la mujer, esto es que, al recaer en la figura de la poligamia, se presentaría una situación de desigualdad, ya que el hombre pasa a recibir el total de cada una de las mujeres con que se relacione, lo cual no es el escenario de la mujer.
- 2) Por una significación sacramental, debido a que se funda el carácter teológico de la unión que mantiene Cristo con la Iglesia, esto es, “si Cristo es Esposo de una sola Esposa – la Iglesia –, quiere decir que el matrimonio es también monogámico” (Fornés, 2018, pp. 37-38).

En este orden de ideas, los autores (López & Navarro-Valls, 2010) señalan que:

La unidad se considera una exigencia del Derecho natural, porque la monogamia es el régimen más conforme con los fines del matrimonio, toda vez que aquellas formas de poligamia o se oponen a la procreación y educación de la prole (sobre todo la llamada poliandria) o dificultan notablemente el fin de la educación (poliginia) y, en todo caso, contrarían abiertamente las finalidades secundarias. (p. 88)

### **2.3.2. Indisolubilidad**

De la misma manera, la indisolubilidad se encuentra establecida como una de las propiedades esenciales del matrimonio por cuanto, según Pedro-Juan Viladrich (1998), es calificada como:

La específica fortaleza del poder de unir que tiene el vínculo, en cuya virtud, salvo la muerte de uno de los cónyuges, ninguna otra fuerza, circunstancia o acontecimiento intrínseco o extrínseco puede debilitarlo o suprimirlo. Dicho con otras palabras, mientras los esposos vivan, el vínculo conyugal, es fuente incesante de energía unitiva y, en consecuencia, de la identidad personal y estado de vida resultantes: el ser esposo. (p. 258)

Así también, esta propiedad es recalcada por Bernárdez (1989) como una característica correspondiente por naturaleza a la institución del matrimonio, por tener su fundamento en que “el vínculo conyugal nacido de la válida celebración del matrimonio, no puede disolverse ni extinguirse, salvo por la muerte de uno de los cónyuges” (p. 42); lo cual, en concordancia con el canon 1055, es que se justifica que un matrimonio canónico, por ser su naturaleza, no puede existir en cuanto a su validez si goza de una índole soluble.

Por lo que, de acuerdo con lo expresado por Viladrich (1998), es imprescindible destacar los tres niveles de los cuales goza la propiedad de la indisolubilidad:

#### a) Estabilidad

Respecto de los fines que consagra el matrimonio en sí, específicamente el de la procreación y educación de la prole, por cuanto este cumplimiento requiere una participación conjunta de los padres en un ambiente de estabilidad y de forma permanente, siendo por ello que se fundamenta en la expresión de “consorcio permanente” recogida en el canon 1096.

#### b) Perpetuidad

Partiendo de la naturaleza humana de los sujetos que contraen el matrimonio, es decir, comprendiendo a la masculinidad y feminidad en un sentido complementario, involucrando la propiedad misma de la unidad, por cuanto se “despliega la plenitud de sus aspectos propios y elementos diversos sólo a lo largo de todas las edades o ciclos de la vida del varón y de la mujer, y no termina hasta la muerte” (Viladrich, 1998, p. 259).

c) Indisolubilidad en sentido estricto

Aquí se vuelve necesario resaltar la donación que existe entre los sujetos que contraen matrimonio, por la cual se genera una identidad mutua o de *una caro*, llegando a crearse la identidad de “cónyuges”, seguida de la misma estabilidad y perpetuidad del vínculo matrimonial.

Si bien se puede resaltar, la propiedad de la indisolubilidad conlleva un verdadero significado en simbolización de la relación unitiva que existe entre Cristo con la Iglesia, de lo cual deriva la sacramentalidad del matrimonio, siendo por ello por lo cual se constituye como una de las propiedades esenciales de esta institución. Y es así como Paolo Bianchi (2005) señala que “El matrimonio, en consecuencia, es indisoluble y, aun cuando puedan desaparecer el afecto y la vida en común entre los cónyuges, no puede desaparecer la relación jurídica que los liga específicamente en cuanto cónyuges” (p. 94).

Así también, es tal la importancia de la indisolubilidad que, incluso, su explicación deriva de dos calificaciones que salvaguardan su esencia misma; lo cual, señalado por uno de sus primeros autores, tal cual lo explica José Rodríguez (2006) en referencia a Basilio Ponce de León, se dividen en lo siguiente:

- a. Indisolubilidad intrínseca: se presenta mediante una ausencia de potestad por parte de los cónyuges respecto de la posibilidad de disolver su propio matrimonio legalmente.
- b. Indisolubilidad extrínseca: esta ausencia, en cambio, radica en que no existe autoridad humana, en este caso, la Iglesia, que pueda disolver el vínculo conyugal.

Pero, de otra manera, se presenta un problema que radica cuando esta propiedad es voluntariamente excluida por uno o ambos cónyuges, tal como lo ordena el segundo párrafo del canon 1101, al expresarse que “(...) § 2. Pero si uno de los contrayentes, o ambos excluye con un acto positivo de la voluntad el matrimonio mismo, o un elemento esencial del matrimonio o una propiedad esencial, contrae inválidamente” (Código de Derecho Canónico, 2001, p. 689); circunstancia por la cual, al excluirse una de las propiedades esenciales del matrimonio, lo cual es materia de la presente investigación, se

excluye parte de la naturaleza misma del consorcio, siendo la perpetuidad de este vínculo jurídico, situación que va a ser estudiada a continuación.

### **3. CAPÍTULO II**

#### **3.1. LA EXCLUSIÓN COMO ACTO POSITIVO DE LA VOLUNTAD**

El canon 1101 expresamente señala el término “exclusión” para referirse a una de las causas por las cuales se contrae inválidamente el matrimonio, en este caso, la exclusión de una de las propiedades esenciales del matrimonio, razón por la cual, es necesario primero referirnos a ella. En virtud de aquello, los autores Cenalmor & Miras (2004), manifiestan que “El acto de exclusión ha de ser un acto positivo de la voluntad, una decisión precisa (no una idea, una disposición difusa, una desgana, etc.) de no vincularse en aquello que se excluye” (p. 464).

Si bien se hace referencia a que el acto excluyente supone un acto positivo de la voluntad, este no debe confundirse con la manifestación de la voluntad propiamente dicha por parte de los sujetos que tienen la intención de unirse en matrimonio, como un generador directo del mismo, sino que, tal como se indica en el comentario a la Sentencia Rotal coram Boccafolo del día 05 de julio de 1998:

El acto positivo no es lo mismo que el mero acto del intelecto que prevé la posibilidad de divorcio, acto que no basta para invalidar el consentimiento matrimonial, puesta nada determina. Igualmente las palabras del contrayente, que se jacta de la posibilidad del divorcio, no pueden confundirse con el acto positivo de la voluntad, que excluye la indisolubilidad. De un modo definitivo, se vicia el consentimiento matrimonial o virtualmente, solamente con un acto positivo de la voluntad, por el cual positivamente se excluye la indisolubilidad desde el inicio del matrimonio. (Universidad Pontificia de México, 2015, p. 266)

Es así como Bianchi (2005) expresa que el acto positivo de la voluntad se resume en que “el acto simulador debe ser una verdadera decisión, un contraconsentimiento, por llamarlo de alguna manera, es decir, un acto voluntario de la misma fuerza que el consentimiento” (p. 73). En este sentido, la importancia recae en que este supuesto se encuentra definido dentro de los defectos del consentimiento, lo cual conlleva que el acto de

voluntad que deriva de la simulación que recoge el párrafo segundo del canon 1101 no llega a tener un carácter conyugal.

Por su parte, el mencionado autor también rescata que en la voluntad matrimonial debe entenderse, al menos de forma implícita, que se está aceptando un vínculo indisoluble, por ende, un matrimonio verdadero, ya que “si esta propiedad fuera rechazada para el propio matrimonio con un acto positivo de la voluntad, el consentimiento resultaría defectuoso, porque su objeto no sería el verdadero matrimonio, el matrimonio tal como es entendido por el ordenamiento canónico” (Bianchi, 2005, p. 94).

Entonces, en concordancia con todo lo antes expresado, es que la figura de la exclusión de la propiedad de la indisolubilidad se torna el tema principal de la presente investigación, por cuanto, al existir un defecto en el consentimiento que se manifiesta, no llega a efectuarse el matrimonio como tal, surgiendo una figura que se aleja de la esencia misma de dicha institución, derivando, principalmente, en una simulación que es creada por parte de los sujetos interesados.

### **3.2. FORMAS DE SIMULACIÓN**

Considerando las ideas de Fornés (2018) y de lo que se establece en el canon 1101, la simulación puede ser:

#### **a. Total**

En virtud de la creación de un defecto del consentimiento al excluir el matrimonio mismo, por lo cual se emite un consentimiento externo que no existe en realidad, no surgiendo el vínculo conyugal. No se quiere el matrimonio mismo.

#### **b. Parcial**

Al pretenderse constituir un vínculo sin considerar, mediante un acto positivo de la voluntad, un elemento o propiedad esencial del matrimonio.

Así, dentro de la simulación parcial y, en concordancia con el canon 1056 respecto de las propiedades esenciales, es que se llega a presentar la figura de la exclusión de la indisolubilidad, entendiéndose a la exclusión, tal como lo expone Viladrich (2002) como “el efecto causado directa o indirectamente, pero de manera necesaria, por el objeto intencional de la voluntad simulatoria” (p. 1341).

### **3.3. MODALIDADES DE EXCLUSIÓN DE LA INDISOLUBILIDAD**

Llegado a este punto, y en conocimiento de que la exclusión de una propiedad esencial como lo es la indisolubilidad no genera la creación del matrimonio, por cuanto una o ambas partes contrayentes excluyen, mediante un acto positivo de la voluntad, la realidad de que el matrimonio canónico es indisoluble, es que se considera necesario, para lograr un mejor entendimiento, enumerar las modalidades más frecuentes en que se llega a esta exclusión, siendo aquellas explicadas desde los tres niveles de los cuales esta propiedad goza; por lo que, según Viladrich (1998), estas modalidades son:

#### **3.3.1. Exclusión de la estabilidad**

Así mismo como se había señalado en este nivel, ante de la concepción de la existencia de una participación en conjunto de ambos cónyuges respecto de las labores que exigen la finalidad de la procreación y educación de la prole, se llega a configurar una exclusión de la indisolubilidad cuando se prevé el caso de una relación no estable, es decir, pasajera, o lo que según la doctrina canónica se considera como “matrimonio a prueba”, rechazándose, por medio de una voluntad positiva, la permanencia propia del vínculo.

#### **3.3.2. Exclusión de la perpetuidad**

La perpetuidad exige, a su vez, un consorcio estable ilimitado en el tiempo; pero, esta se ve excluida cuando los contrayentes del matrimonio buscan, positiva y voluntariamente, una limitación que puede ser determinada o indeterminada, en creación de un vínculo temporal.

Es por ello por lo que Franceschi (2001) manifiesta que:

En todos los casos de exclusión de la perpetuidad del vínculo hay un elemento determinante de la voluntad simulatoria: no se quiere fundar un vínculo que es perpetuo por su misma naturaleza, sino una unión cuya permanencia se hace depender, de algún modo, de un consentimiento continuado que en un momento dado se podría retirar (...). (p. 21)

#### **3.3.3. Exclusión de la indisolubilidad en sentido estricto**

Tal como se ha indicado en líneas anteriores, la indisolubilidad, en un sentido estricto, exige la unión que nace a partir del matrimonio, como un consorcio para toda la

vida y en la nueva identidad que se crea, siendo en una figura de cónyuges que se unen en una sola carne. Entonces, esta exclusión nace cuando el contrayente del matrimonio, mediante la manifestación positiva de la voluntad, se reserva la posibilidad de disolver el vínculo ante determinadas circunstancias que podrían presentarse.

A modo de fundamentación, en la Sentencia Rotal coram Funghini de fecha 25 de enero de 1995, se expresa que el contrayente se personifica en un árbitro respecto de la permanencia del vínculo:

cuando no reconoce la propiedad de absoluta indisolubilidad al contrato matrimonial en general y con positiva determinación de la voluntad la niega y la excluye al matrimonio que pretende contraer y acepta el matrimonio solamente con esta condición. Más aún, se mueve y se conduce con este firme propósito que es capaz de afirmar que prefiere renunciar a las nupcias tan deseadas antes que contraerlas con la obligación de un vínculo perpetuo. (Universidad Pontificia de México, 2019, p. 19)

### **3.4. MENTALIDAD DIVORCISTA**

Ahora, habiéndose abarcado el análisis de la propiedad de la indisolubilidad y, consecuentemente su exclusión como una causa para la nulidad matrimonial, se torna indispensable abarcar una problemática que ha sido objeto de estudio por parte de los doctrinarios canónicos, siendo la “mentalidad divorcista” y su influencia en el vínculo conyugal.

Para ello, Vicente Subirá (1978) alega que son tres las razones por las que las demandas de nulidad del matrimonio, por exclusión de la indisolubilidad, han ido en crecimiento; siendo ellas:

1. Pérdida de valores morales y religiosos con respecto a placeres inmediatos y que no supongan un sacrificio
2. Mentalidad divorcista, a raíz del divorcio civil que cada vez se torna más publicitado
3. Por considerarse la exclusión de la indisolubilidad como un capítulo fácil para formular una demanda de nulidad matrimonial

Esta mentalidad se ve analizada también por el Papa Juan Pablo II, quien, en su discurso emitido hacia la Rota Romana el 21 de enero del año 2000, expresa que la sociedad comúnmente tiende a mantener una mentalidad con la cual prevalece una dificultad en cuanto a la aceptación de un matrimonio indisoluble, es decir, al no concebir que la alianza matrimonial sea un consorcio que dure para toda la vida, no existiendo la posibilidad de la voluntad propia de los cónyuges ni fuerza humana externa que disuelva el vínculo válidamente celebrado; pero, ¿es suficiente la mentalidad divorcista para fundamentar la exclusión de la indisolubilidad?

De acuerdo con Subirá (1978), se encuentra una respuesta a dicha cuestionante en lo siguiente:

Hoy se pretende que sea relativamente fácil probar que se intentaba un matrimonio tan sólo mientras durase el amor, o mientras los dos fueran felices. Evidentemente, todos los que se casan anhelan la felicidad. Y si ésta no llega, es fácil el recurso de afirmar que no se quería ese matrimonio, que no la ha traído. Pero es también evidente, que sólo esto no implica la nulidad de un matrimonio. Para que ésta se produzca por rechazo de la indisolubilidad hace falta un acto positivo de la voluntad, que de modo eficiente excluya a este bien del matrimonio. (p. 274)

Y es aquí donde se puede destacar la principal característica diferenciadora entre la mentalidad divorcista y la exclusión de la indisolubilidad, siendo que, la primera se refiere sencillamente a un conjunto de ideas o perspectivas, mientras que, en la segunda, debe existir un acto positivo de la voluntad del sujeto por la cual se excluya esta propiedad de una forma libre y consciente, destacándose que es allí donde prevalece su importancia y lo que se exige en un proceso de nulidad matrimonial para su valor probatorio.

Ante lo indicado, es preciso tener en consideración lo estipulado en el canon 1099, con la finalidad de asociar la mentalidad divorcista y la diferencia con la exclusión de la indisolubilidad; mismo que ordena:

El error acerca de la unidad, de la indisolubilidad o de la dignidad sacramental del matrimonio, con tal que no determine a la voluntad, no vicia el consentimiento matrimonial (Código de Derecho Canónico, 2001, p. 686).

Entonces, si el error que recae en la concepción de la indisolubilidad del matrimonio, siempre y cuando no determine la voluntad de los contrayentes, no es una causa que vicia el consentimiento, bien puede señalarse que la mentalidad divorcista se incluye aquí, por cuanto es una idea que nace del intelecto de la persona, formándose un entendimiento propio, pero que no causa nulidad debido a que no es un acto propio de la voluntad manifestada, así como se detalla en el canon 1099, por lo que, una persona que tenga esta mentalidad puede contraer un matrimonio indisoluble no excluyendo positivamente esta propiedad; así mismo, esto es expuesto por Franceschi (2001) al señalar que esta “la mentalidad divorcista, en principio, se mueve en el ámbito del error y no en el de la voluntad” (p. 24).

### **3.5. PRUEBA DE LA EXCLUSIÓN DE LA INDISOLUBILIDAD**

Ahora, como ya se había mencionado en el Capítulo I, uno de los elementos esenciales para que se desarrolle el consentimiento simulado es que este acto sea susceptible de prueba, para que, en lo suficiente, los jueces que estudian una causa de nulidad matrimonial lleguen a la certeza moral que es exigida por el ordenamiento jurídico canónico.

Pero, antes de abordar aquello, es necesario recalcar que, en un primer punto, la alianza conyugal goza del principio del *favor matrimonii* o favor del matrimonio o favor del derecho, siendo así ordenado por el canon 1060, “El matrimonio goza del favor del derecho; por lo que en la duda se ha de estar por la validez del matrimonio, mientras no se pruebe lo contrario” (Código de Derecho Canónico, 2001, p. 654); por su parte, el párrafo primero del canon 1101, estipula que “§ 1. El consentimiento interno de la voluntad se presume que está conforme con las palabras o signos empleados al celebrar el matrimonio” (Código de Derecho Canónico, 2001, p. 688).

Y es así como esta presunción, en revisión del párrafo segundo del canon 1101, ante una exclusión por un acto positivo de la voluntad de una de las propiedades esenciales del matrimonio, se vuelve necesaria de valor probatorio. A este respecto, Panizo (1993), en cuanto a la prueba en los casos de simulación por exclusión de indisolubilidad, expresa que “no se presume la simulación, sino que se presume la validez del matrimonio. La simulación, para ser admitida, tiene que ser demostrada con argumentos generadores de una suficiente certeza moral” (p. 289).

Entonces, en estos procesos de nulidad, Subirá (1978) establece cuatro puntos a tener en consideración ante un análisis probatorio de este tipo de simulación por exclusión de la indisolubilidad, los cuales son:

### **3.5.1. Motivo de exclusión de la indisolubilidad**

Ya que, para que se presente un acto positivo de la voluntad, es necesario que exista una causa por la que se desea excluir la propiedad de la indisolubilidad, por cuanto no habría razón alguna para simular un consentimiento que no tenga como fundamento un motivo que haya llevado a la persona a manifestarlo.

### **3.5.2. Confesión extrajudicial de quien excluye la indisolubilidad**

De acuerdo con el autor, la confesión extrajudicial es “la que se hace de palabra o por escrito a terceras personas, e incluso a quien puede considerarse su adversario”; esta idea tiene su base en la eficacia de la cual goza al no admitirse como prueba contra la validez del matrimonio la propia confesión de los cónyuges, ya que puede fácilmente adaptarse a sus intereses y objetivos a lograr en el proceso de nulidad (Subirá, 1978, p. 31).

Pero, a este respecto, también es posible la admisión de la confesión judicial, como prueba plena, siempre que sea sostenida por testigos; por lo que, en revisión de la reforma derivada del motu proprio *Mitix Iudex Dominus Iesus*, misma que fue incentivada por el Papa Francisco en el año 2015 respecto de la reforma del proceso para las causas de declaración de nulidad del matrimonio en el Código de Derecho Canónico, se puede destacar en los primeros dos párrafos del canon 1678 que:

§ 1. En las causas de nulidad de matrimonio la confesión judicial y las declaraciones de las partes, sostenidas por eventuales testigos sobre la credibilidad de las mismas, pueden tener valor de prueba plena, que debe valorar el juez considerando todos los indicios y adminículos, si no hay otros elementos que las refuten.

§ 2. En las mismas causas, la deposición de un solo testigo puede tener fuerza probatoria plena, si se trata de un testigo cualificado que deponga sobre lo que ha realizado en función de su oficio, o que las circunstancias objetivas o subjetivas así lo sugieran. (La Santa Sede, 2015)

### **3.5.3. Circunstancias antecedentes, concomitantes y sucesivas al vínculo conyugal**

A un modo de poder obtener una información cronológica de los sujetos que se unen en el vínculo conyugal, con la finalidad de considerar manifestaciones que se hayan producido respecto de la institución matrimonial, pudiéndose revelar una voluntad simulatoria. Así como las convicciones religiosas y morales de los cónyuges, relación de noviazgo con examinación de las dificultades que se hayan suscitado y la estabilidad alcanzada.

### **3.5.4. Pruebas testimoniales y documentales**

En este punto, Panizo (1993) destaca que los testigos, siendo dignos de fe, deben confirmar las manifestaciones de quien tuvo la voluntad simulatoria dentro del vínculo conyugal en un tiempo no sospechoso, para que puedan sus declaraciones gozar de credibilidad. Por su parte, respecto de la prueba documental, admitiéndose la regla general de las pruebas en los juicios de nulidad matrimonial, el mismo autor señala que, por ejemplo, las cartas que han sido enviadas por los cónyuges, con anterioridad a la celebración del vínculo, y que contienen actitudes referentes al matrimonio, ostentan una gran importancia, por cuanto, incluso, pueden llegar a ser consideradas confesiones extrajudiciales.

Entonces, según lo anterior, es posible expresar que la causa de la simulación se vuelve importante al determinar una voluntad positiva excluyente de la indisolubilidad que derive en la nulidad matrimonial, quedando en la responsabilidad de los jueces la valoración correspondiente de las pruebas aportadas al proceso y sus contradicciones para poder llegar a la certeza moral exigida. Y es así como Bianchi (2005) expone que “es la voluntad de disolver el vínculo conyugal, o sea de no comprometerse para siempre, lo que determina que se produzca una exclusión de la indisolubilidad” (p. 98). De la misma manera, es necesario mencionar que “le corresponde la carga de la prueba, con fuerza de crear certeza fuera de duda de hecho y de derecho, a quien afirma la existencia de una simulación en aquel signo nupcial” (Viladrich, 2002, p. 1375).

#### 4. CONCLUSIONES

- De acuerdo con todo lo desarrollado en el presente trabajo investigativo, se ha podido destacar con claridad que la exclusión de la propiedad esencial de la indisolubilidad goza de una característica principal, y es que se resume mediante un acto positivo de la voluntad de ambos o uno de los cónyuges contrayentes del matrimonio, que, de una forma libre y voluntaria, no contemplan la unión a esta institución para toda la vida.
- Si bien nos encontramos en una sociedad individualista y evasora de compromisos, es necesario destacar la importancia del desarrollo personal en cuanto a la celebración del matrimonio, en este caso, canónico, por cuanto, al aumentar diariamente situaciones de inestabilidad en las relaciones afectivas, se atenta directamente contra las exigencias del matrimonio en sí, principalmente, de concebir un consorcio para toda la vida.
- Ahora, de la misma manera, claro está que la incidencia del divorcio civil se impone como una idea “salvífica” ante situaciones matrimoniales que no pueden o desean ser solucionadas por los cónyuges, queriéndose, entonces, aplicar la misma concepción en el matrimonio canónico, lo cual es inexistente, por cuanto esta figura no se encuentra contemplada en la normativa canónica e, incluso, por mandato del propio Derecho Natural.
- Es así como, para poder obtener la nulidad del matrimonio por la causa de exclusión de la indisolubilidad, es necesario considerar pruebas contundentes que, efectivamente, demuestren que se ha querido excluir, mediante un acto positivo libre y voluntario, por parte de uno o ambos cónyuges, la perpetuidad del matrimonio, llegando a configurarse lo que la doctrina llama como “matrimonio a prueba”, llegando a reservarse la facultad de disolver el matrimonio a su arbitrio, lo cual quedará a la certeza moral a la que lleguen los Jueces ante el estudio del caso.

## **5. RECOMENDACIONES**

1. Promover cursos de preparación al matrimonio, más extensa e interactiva, con la finalidad de que las partes interesadas obtengan un discernimiento claro respecto a las exigencias de esta institución.
2. Implementar catequesis permanentes sobre el matrimonio, en las cuales los párrocos brinden un acompañamiento pastoral durante el vínculo matrimonial con la finalidad de evitar y enfrentar crisis que se presenten entre las partes.

## 6. REFERENCIAS

- Bernárdez, A. (1989). *Compendio de Derecho Matrimonial Canónico* (Vol. 6ta. Edición). Madrid, España: Editorial Tecnos S.A.
- Bianchi, P. (2005). *¿Cuándo es nulo el matrimonio?* Pamplona, España: Ediciones Universidad de Navarra S.A. EUNSA.
- Burke, C. (1989). El Bonum Proles y el Bonum Coniugum, ¿Fines o propiedades del matrimonio? *Ius Canonicum*, XXIX(58), 711-722.
- Carreras, J. (2002). *Las bodas: Sexo, fiesta y derecho*. Pamplona: Universidad de Navarra.
- Cenalmor, D., & Miras, J. (2004). *El Derecho de la Iglesia: Curso básico de Derecho Canónico*. Ediciones Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código de Derecho Canónico. (2001). *Código de Derecho Canónico*. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra S.A. EUNSA.
- Fornés, J. (2018). *Derecho Matrimonial Canónico* (7ma Edición ed.). Madrid, España: Editorial Tecnos.
- Franceschi, H. (2001). La simulación del consentimiento matrimonial (can. 1101). En *Curso de Actualización en Derecho Matrimonial y Procesal* (págs. 375-456). Caracas.
- La Biblia Latinoamericana. (1972). *La Biblia Latinoamericana*. Sociedad Bíblica Católica Internacional SOBICAIN.
- La Santa Sede*. (7 de diciembre de 1965). Constitución Pastoral Gaudium et spes sobre la Iglesia en el Mundo Actual: [https://www.vatican.va/archive/hist\\_councils/ii\\_vatican\\_council/documents/vat-ii\\_const\\_19651207\\_gaudium-et-spes\\_sp.html](https://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_const_19651207_gaudium-et-spes_sp.html)
- La Santa Sede*. (7 de diciembre de 1965). *La Santa Sede*. Constitución Pastoral Gaudium Et Spes sobre la Iglesia en el mundo actual: [https://www.vatican.va/archive/hist\\_councils/ii\\_vatican\\_council/documents/vat-ii\\_const\\_19651207\\_gaudium-et-spes\\_sp.html](https://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_const_19651207_gaudium-et-spes_sp.html)
- La Santa Sede*. (21 de enero de 2000). Discurso del Santo Padre Juan Pablo II a los Prelados Auditores, Oficiales de la Cancillería y abogados del Tribunal de la Rota Romana: [https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/speeches/2000/jan-mar/documents/hf\\_jp-ii\\_spe\\_20000121\\_rota-romana.html](https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/speeches/2000/jan-mar/documents/hf_jp-ii_spe_20000121_rota-romana.html)
- La Santa Sede*. (08 de diciembre de 2015). Mitix Iudex Dominus Iesus: Sobre la reforma del proceso canónico para las causas de declaración de nulidad del matrimonio en el Código de Derecho Canónico :

- [https://www.vatican.va/content/francesco/es/motu\\_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio\\_20150815\\_mitis-iudex-dominus-iesus.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/motu_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio_20150815_mitis-iudex-dominus-iesus.html)
- López, M., & Navarro-Valls, R. (2010). *Curso de Derecho Matrimonial Canónico y Concordado* (7ma Edición ed.). Madrid, España: Editorial Tecnos.
- Panizo, S. (1993). Exclusión de la indisolubilidad del matrimonio. *Ius Canonicum*, XXXIII(65).
- Rodríguez, J. (2006). Indisolubilidad y divorcio en la historia del matrimonio cristiano y canónico ¿Indisolubilidad extrínseca relativa de futuro? *Anuario Jurídico y Económico Escorialense*, 171-214.
- Subirá, V. (1978). La exclusión de la indisolubilidad en la reciente jurisprudencia canónica. *III Curso de actualización en Derecho Canónico*. Universidad de Navarra.
- Tractatus canonicus de matrimonio, n. 814 (1932).
- Universidad Pontificia de México. (2015). Sentencias Rotaes. Traducidas al español. Vol. 1. Universidad Pontificia de México.
- Universidad Pontificia de México. (2019). Sentencias Rotaes. Traducidas al español. Vol. 2. Universidad Pontificia de México.
- Viladrich, P.-J. (1998). *El consentimiento matrimonial*. Ediciones Universidad de Navarra S.A. EUNSA.
- Viladrich, P.-J. (2002). En *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra S.A. EUNSA.

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Macio Centeno Mey-Li** con C.C: # 0926318890 autora del trabajo de titulación: **La exclusión de la indisolubilidad como causa de nulidad matrimonial canónica**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 de febrero del 2022



f. \_\_\_\_\_  
Nombre: **Mey-Li Macio Centeno**  
C.C: **0926318890**

<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>			
<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	La exclusión de la indisolubilidad como causa de nulidad matrimonial canónica.		
<b>AUTOR(ES)</b>	Macio Centeno Mey-Li		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Dra. Mero Sánchez Elizabeth Monserrate		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	20 de febrero del 2022	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	21
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Canónico		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Matrimonio, Nulidad, Indisolubilidad, Exclusión, Fines Del Matrimonio, Voluntad.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	<p>En consideración a lo que propone el Derecho matrimonial canónico, se ha incluido como una de las causas para que proceda la nulidad la exclusión de una de las propiedades esenciales de esta institución, siendo esta la naturaleza de indisolubilidad, visto como un atentado hacia la perpetuidad misma que ostenta este consorcio, la cual se presenta como una característica de la fuerza unitiva de los cónyuges en el vínculo matrimonial. Según aquello, y ante la existencia de casos en que interviene voluntariamente la exclusión de este fin, se presenta esta investigación como un medio de revisión de la materia, según doctrina y jurisprudencia, ante la exclusión de la indisolubilidad como una propiedad fundamental en el matrimonio, existiendo casos en que hayan derivado en una nulidad matrimonial, partiendo, para esto, del análisis de los conceptos comprendidos en la causal, el uso práctico de ella, así como también la valoración dentro del proceso canónico para determinar su existencia y poder concluir en el justificativo de la práctica de la misma.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTORES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-984880684	<b>E-mail:</b> mey-li.macio@cu.ucsg.edu.ec	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b>	<b>Nombre:</b> Maritza Ginette Reynoso Gaute		
	<b>Teléfono:</b> +593-994602774		
	<b>E-mail:</b> maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			